



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación  
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

Nº EXPTE.: AAI/006/2006.

TITULAR: ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L.

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA, POR LA MODIFICACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES COMO CONSECUENCIA DEL PROYECTO DE CAPTACIÓN Y DEPURACIÓN DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS EN LAS ZONAS DE FABRICACIÓN.**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 30 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se le otorga a la empresa IBERIA ASHLAND CHEMICAL, S.A.U., de conformidad con la legislación aplicable, autorización ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto *“Instalación para la fabricación de productos auxiliares para el sector de la fundición y de productos para el tratamiento de agua, con una capacidad de producción de 20.000 t/año”*, instalaciones ubicadas en el barrio Brazomar s/n, término municipal de Castro Urdiales. Cuya titularidad, posteriormente, se modifica a favor de la empresa ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L. (B.O.C. núm. 71, de 12 de abril de 2011).

**SEGUNDO.** El 3 de septiembre de 2010 se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo escrito de la empresa ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L. por el que se solicita autorización para una modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa como consecuencia de la implementación de un proyecto de captación y depuración de las emisiones atmosféricas generadas en las zonas de fabricación, al objeto de mejorar las condiciones higiénicas de esas zonas y, la consiguiente modificación de los focos de emisión a la atmósfera de gases contaminantes de la actividad.

Junto con el escrito de solicitud la empresa presenta el Formulario número 13 *“Comunicado de modificación de una instalación sujeta a autorización ambiental integrada”* de la Guía para la Solicitud de la Autorización Ambiental Integrada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado señala que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

El apartado 1, del artículo 38 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, sobre *“Modificaciones de la instalación a instancia de parte”* diferencia a su vez entre modificación no sustancial relevante e irrelevante.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10.4 de la citada ley estatal y con el apartado 3, del artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

El artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, establece que:

*“En todo caso, cualquier modificación de las características de una instalación o actividad sujeta a autorización ambiental integrada que no revista carácter sustancial, según lo dispuesto en el apartado anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma. Si la Administración entendiera que la modificación tiene carácter sustancial comunicará al titular, en el plazo máximo de un mes, la necesidad de obtener la preceptiva autorización ambiental integrada. La falta de notificación en plazo de la resolución autorizará al interesado a llevar a cabo las modificaciones pretendidas.”.*

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.



**Cuarto.** En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

**Quinto.** De acuerdo con el informe técnico emitido al respecto, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Otorgar a la empresa **ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L.** con domicilio social en Muelle Tomás Olábarri, núm. 4, 3º, 48930 Las Arenas (Vizcaya), y CIF B12008389, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Instalación para la fabricación de productos auxiliares para el sector de la fundición y de productos para el tratamiento de agua, con una capacidad de producción de 20.000 t/año”* sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, como consecuencia del proyecto de captación y depuración de las emisiones atmosféricas generadas en las zonas de fabricación para mejorar las condiciones higiénicas y la consiguiente modificación de los focos de emisión a la atmósfera de gases contaminantes de la actividad, instalaciones ubicadas en el barrio Brazomar s/n, término municipal de Castro Urdiales.

El proyecto está encaminado a mejorar las condiciones higiénicas de las zonas de fabricación y en consecuencia, la captación y depuración de los contaminantes gaseosos generados. El proyecto contempla básicamente:

- Sustitución del *“Foco Núm. 2 – Ventilador de la fábrica”* actual:



Para mejorar la ventilación/renovación de aire en las zonas de fabricación de resinas y de productos “Water Technologies”, se sustituye el actual ventilador general de la fabrica por otro nuevo, dado que tanto las dimensiones del ventilador existente, como la distribución y localización de los puntos de extracción, son insuficientes o ineficaces para conseguir las renovaciones de aire deseadas.

Se trata de una extracción diseñada mediante rejillas de aspiración próximas al nivel del suelo y conectadas mediante una red de conductos hasta el ventilador – extractor que se situará en la planta tercera de la fábrica sustituyendo al existente. Con la nueva extracción que se diseña ningún equipo de proceso verterá directamente gases de proceso a ella.

- Instalación de un nuevo foco que se denominará “*Foco Núm. 8: Sección de fabricación de resinas y de wáter. Scrubber 3*”:

Este nuevo foco tiene como objeto captar y depurar los contaminantes generados puntualmente durante maniobras concretas de los procesos de fabricación y que en la actualidad son emitidos de manera difusa y sin depuración, como son la carga de ciertas materias primas, la toma de muestras de productos durante la fabricación y el envasado de productos finales. Asimismo, se pretende reconducir y depurar los contaminantes captados de equipos de proceso que actualmente se dirigen al Foco núm. 2 existente. Para el tratamiento de las emisiones captadas, se instala un lavador de gases con NaOH al 25 % de tipo horizontal y contacto estático.

- Instalación de un nuevo foco que se denominará “*Foco Núm. 9: Filtro de carbono activo–MIX HF RESINAS*”:

Con este foco se pretende conducir y depurar los contaminantes generados en la sala de almacenamiento de la materia prima MIX – HF10 DBE90 para lo que se instala una torre de carbón activo. Constituirá un foco de emisiones no sistemáticas al estar previsto su funcionamiento durante menos de un 5 % del tiempo total de funcionamiento de la instalación.

Con el sistema de depuración de gases proyectado se prevé la generación de unos 50 kg/año de lecho de carbón activo saturado, como residuo peligroso con código LER 15 02 02\*, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



- Se recoge además, la instalación de una nueva bomba diesel para el equipo de protección contra incendios, cuyo escape del motor constituirá un nuevo foco de emisión, aunque dada su potencia carecerá de grupo de catalogación, a la vista del Real Decreto 100/2011 por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, por lo que se considera que la normativa no exige el control de emisiones individualizado, para este foco.

**SEGUNDO.** Modificar la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 30 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa **ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L.**, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: *“Instalación para la fabricación de productos auxiliares para el sector de la fundición y de productos para el tratamiento de agua, con una capacidad de producción de 20.000 t/año”*, en los siguientes extremos:

**A.** En el artículo PRIMERO de la Resolución, se describen someramente el conjunto de instalaciones de la empresa, así como las distintas afecciones que genera el desarrollo de la actividad sobre el medio. Concretamente, en el párrafo siguiente a la tabla con los principales almacenamientos con que cuenta la empresa, se describe la procedencia de las principales emisiones atmosféricas de la empresa y los sistemas de tratamiento con que cuenta la actividad.

Las emisiones atmosféricas generadas por ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L., se encuentran asociadas a siete focos sistemáticos y tres focos no sistemáticos. Las emisiones se corresponden principalmente con compuestos orgánicos volátiles (COV's) y gases de combustión. Para minimizar las emisiones de contaminantes se dispone de los siguientes sistemas de depuración de contaminantes emitidos a la atmósfera:

- Lavador de gases scrubber 1 asociado al foco nº 1 consistente en un venturi y una torre de relleno.
- Lavador de gases scrubber 2 asociado al foco nº 4 consistentes en una torre de relleno.
- Filtros de mangas asociados a los focos nº 3 y nº 6.

Se ha de modificar su redacción al objeto de actualizar las referencias a los focos de emisión de la empresa, así como los sistemas de tratamiento con que cuenta, por lo que se redacta de la siguiente forma:



Las emisiones atmosféricas generadas por ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L., se encuentran asociadas a ocho focos sistemáticos y a un foco no sistemático. Las emisiones se corresponden principalmente con compuestos orgánicos volátiles (COV's) y gases de combustión. Para minimizar las emisiones de contaminantes se dispone de los siguientes sistemas de depuración de contaminantes emitidos a la atmósfera:

- Lavador de gases scrubber 1 asociado al foco nº 1 consistente en un venturi y una torre de relleno.
- Lavador de gases scrubber 2 asociado al foco nº 4 consistente en una torre de relleno.
- Filtros de mangas asociados a los focos nº 3 y nº 6.
- Lavador de gases scrubber 3 asociado al foco nº 8 con NaOH al 25 % de tipo horizontal y contacto estático.
- Torre de carbón activo asociado al foco nº 9.

**B.** En el punto *B.1. – Condiciones Generales*, del apartado *B. – PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE*, del artículo SEGUNDO, la última frase del párrafo primero y los párrafos segundo y tercero quedan redactados de la siguiente forma al objeto de recoger las obligaciones recogidas en los artículos 16 y 17 del Decreto 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

...Al tratarse de unas instalaciones clasificadas como Grupo B (Foco 1, Foco 2, Foco 4, Foco 6, Foco 8, y Foco 9) y Grupo C (Foco 3, Foco 5 y Foco 7), las inspecciones son obligatorias cada tres y cinco años respectivamente.

Además se llevarán a cabo autocontroles internos anuales de las emisiones de los focos del Grupo B y cada dos años y medio de las emisiones de los focos del Grupo C.

Las inspecciones periódicas serán realizadas por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

**C.** El apartado *B.2.- Identificación de los focos. Catalogación*, del artículo SEGUNDO, queda redactado de la siguiente manera:



En la siguiente tabla se indican las características de los focos de emisión a la atmósfera de la empresa:

FOCO	COORDENADAS UTM	DENOMINACIÓN DEL FOCO	GRUPO	EPIGRAFE LEY 34/2007	CAUDAL (Nm <sup>3</sup> /h)	Tª (°C)	VELOCIDAD DE FLUJO (m/s)	ALTURA SOBRE NIVEL SUELO (m)	DIÁMETRO INTERNO CHIMENEA (m)
1	X: 482815 Y: 4802090	Sección de fabricación de resinas, Scrubber 1 <sup>(1)</sup>	B	2.6.22	90	22'4	1'40	10'34	0'155
2	X: 482785 Y: 4802089	Ventilador general de la Fábrica	B	2.6.22	25.200	20	14'58	11'20	0'80 x 0'60
3	X: 482838 Y: 4802057	Sección de pinturas, Filtro de mangas <sup>(2)</sup>	C	3.6.8	1.332	273'6	8'2	5	0'350
4	X: 482824 Y: 4802085	Sección de fabricación de resinas, Scrubber 2 <sup>(3)</sup>	B	2.6.22	684	20'4	7'10	9'02	0'190
5	X: 482800 Y: 4802114	Caldera de vapor	C	3.1.1	504	19'5	19'50	12'50	0'100
6	X: 482804 Y: 4802088	Sección de resinas, Filtros de mangas <sup>(4)</sup> .	B	2.6.22	900	34'2	33'60	6'75	0'105
7	X: 482807 Y: 4802107	Caldera vapor DESFOR	C	3.1.1	3.475	350	14'80	14	0'480
8	X: 482784 Y: 4802089	Sección de fabricación de resinas y de wáter. Scrubber 3 <sup>(5)</sup>	B	2.6.22	6.400	20	14'22	6'56	0'400
9	X: 482800 Y: 4802083	Filtro carbono activo – MIX HF Resinas	B	2.6.22	220	20	-	6'56	0'250

1: Captación de gases de tanques de proceso en sección de resinas. – 2: Captación de mezcladores de la sección pinturas. – 3: Captación gases de campanas extractoras de laboratorio de resinas, laboratorio general, y tanque de proceso. – 4: Captación extractores de las tolvas de carga en resinas. – 5: Captación gases de tolvas de carga, tomamuestras y puntos de envasado en sección de resinas y, captación gases de bocas de carga y punto de envasado en sección de wáter.



El Foco número 9, según los datos facilitados por la empresa tiene la consideración de foco de emisiones no sistemáticas y quedará exento de requisitos de control (realización de las inspecciones periódicas y autocontroles reglamentarios) mientras se mantengan las condiciones actuales de funcionamiento. De acuerdo al artículo 2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se entiende por contaminación sistemática la emisión de contaminantes en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta.

La empresa deberá remitir anualmente un informe sobre el tiempo de funcionamiento del Foco número 9 considerado como no sistemático, en el que se haga constar los días y horas en que el foco ha funcionado, el tiempo total de funcionamiento del foco y, el tiempo total de funcionamiento de la instalación.

Se cuenta además, con 10 extractores de laboratorio cuya salida se localiza en la terraza con un escape de motor diesel de un grupo electrógeno y dos escapes de motor de bombas diesel, a los que no se les exige el control de emisiones individualizado al constituir focos de emisión de gases contaminantes a la atmósfera sin grupo de catalogación.

**D.** En el apartado *B.3.- Valores límite de emisión* del artículo SEGUNDO, se ha de modificar la denominación del Foco Núm. 2: “*Ventilador general de la Fábrica*” en el epígrafe B.3.2 y se han de añadir dos epígrafes con los valores límite de emisión para el Foco Núm. 8: “*Sección de fabricación de resinas y de wáter. Scrubber 3*” y para el Foco Núm. 9: “*Filtro carbono activo – MIX HF Resinas*” por lo que los epígrafes del citado apartado *B.3* quedan redactados de la siguiente manera:

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 1: *Sección fabricación de resinas, Scrubber 1.*

Contaminante	Valor límite Autorizado <sup>(1)</sup>
COT	100 mg C/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.2. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 2: *Ventilador general de la Fábrica.*





Contaminante	Valor límite Autorizado <sup>(1)</sup>
COT	100 mg C/Nm <sup>3</sup>
Partículas sólidas	10 mg/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.3. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 3: *Sección pinturas, Filtro de mangas.*

Contaminante	Valor límite Autorizado <sup>(1)</sup>
COT	100 mg C/Nm <sup>3</sup>
Partículas sólidas	10 mg/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.4. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 4: *Sección fabricación de resina, Scrubber 2*

Contaminante	Valor límite Autorizado <sup>(1)</sup>
COT	100 mg C/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.5. Emisiones a la atmósfera de los Focos N° 5 y N° 7: *Calderas de vapor (Gas Natural).*

Contaminante	Valor límite Autorizado <sup>(1)</sup>
NOx como NO <sub>2</sub>	150 ppm
CO	50 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas sólidas	25 mg/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.6. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 6: *Sección de resinas, Filtros de mangas.*



Contaminante	Valor límite Autorizado <sup>(1)</sup>
Formaldehido	20 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas sólidas	10 mg/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.7. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 8: *Sección de fabricación de resinas y de wáter. Scrubber 3*

Contaminante	Valor límite Autorizado <sup>(1)</sup>
COT	100 mg C/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.8. Emisiones a la atmósfera del Foco N° 9: *Filtro carbono activo – MIX HF Resinas.*

Contaminante	Valor límite Autorizado <sup>(1)</sup>
COT	100 mg C/Nm <sup>3</sup>
Fluoruros (como HF)	10 mg/Nm <sup>3</sup>

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están referidos a 273 K de temperatura y 101,3 KPa de presión y gas seco.

B.3.9. Emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles.

Con el fin de evitar el venteo de los vapores y evitar por tanto emisiones difusas en operaciones normales todos los tanques de almacenamiento exterior en los que se puede emitir compuestos orgánicos volátiles (COV's) disponen de válvulas de presión a vacío.

Los tanques de almacenamiento ubicados en el interior de las instalaciones y que generan emisiones difusas, debido a los venteos que generan en las operaciones de carga, disponen de filtros de carbón activos donde se dirigen dichas emisiones.

Se deberá disponer de un lavador de gases tipo venturi para captar los venteos del tanque del almacenamiento de fenol en operaciones de carga.



De conformidad con el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, se establece el valor límite de emisión total del 5 por 100 de la cantidad de entrada de disolvente, (el valor límite de emisión difusa, no incluye el disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético).

**E.** Se da la circunstancia de que en el normal desarrollo de la actividad de la torre de carbón activo del foco nº 9 de emisión de gases contaminantes a la atmósfera se genera un nuevo residuo peligroso denominado “*Carbón activo saturado*”, lo que aconseja actualizar la lista de los residuos peligrosos recogida en la tabla del punto *E.1.*– “*Residuos Peligrosos*” del Apartado *E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA*, del artículo SEGUNDO de la Resolución, al objeto incorporar dicho residuo clasificado con código LER 15 02 02\*, de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Por lo que en la Tabla del punto *E.1.* – *Residuos Peligrosos* del apartado *E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA* del artículo SEGUNDO, se ha de añadir una nueva fila con el siguiente contenido:

Código LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código anexo I R.D. 952/1997	Cantidad Generada (t/año)
15 02 02*	Carbón activo saturado procedente del Foco Nº 9	Tratamiento de gases	R 12	0'050

**F.** En el apartado *G- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, punto *G.1.- Medidas preventivas y correctoras*, del artículo SEGUNDO de la Resolución, procede adaptar el epígrafe *a)* relativo a “*Control de las emisiones atmosféricas*” en función de la actualización de los focos de emisión de gases contaminantes a la atmósfera proyectada, con lo que se redacta de la siguiente forma:

- a) Control de las emisiones atmosféricas



1. Se realizarán controles periódicos de las emisiones de los focos del Grupo B cada tres años y de las emisiones de los focos del Grupo C cada cinco años. Se mantendrá actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control. Asimismo se anotarán en el libro de registro de emisiones atmosféricas las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Se realizará un autocontrol interno anual de las emisiones para los focos del Grupo B y cada dos años y medio para las emisiones de los focos del Grupo C.
2. El Foco Nº 9: "*Filtro carbono activo – MIX HF Resinas*", según los datos facilitados por la empresa, tendrá la consideración de foco de emisiones no sistemáticas y quedará exento de requisitos de control (realización inspecciones periódicas y autocontroles reglamentarios) mientras se mantengan las condiciones actuales de funcionamiento.
3. La empresa deberá remitir anualmente un informe sobre el tiempo de funcionamiento del Foco Nº 9, considerado como no sistemático, en el que se haga constar los días y horas en que el foco ha funcionado, el tiempo total de funcionamiento del foco y el tiempo total de funcionamiento de la instalación.
4. Las chimeneas de evacuación de los gases contarán con los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, de manera que se habiliten accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras. En lo referente a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.
5. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado, los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución se informará a la Dirección General de Medio Ambiente.

**TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L., al Ayuntamiento de Castro Urdiales, a la Asociación Ecologistas en Acción y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación  
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.*

*Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.*

*Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.*

Santander, a 3 de abril de 2012  
**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Emilio Flor Pérez

**ASHLAND CHEMICAL HISPANIA, S.L.  
AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.  
ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.  
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.  
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.**